



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Procedimiento para la aplicación de penalizaciones a las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería
Clave temática:	203
Unidad:	Subdirección General de Ayudas Directas
Número:	30/2015
Vigencia:	Campaña 2015
Sustituye o modifica:	





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO	1
2. CARACTERIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE AYUDA	2
3. PENALIZACIONES POR IRREGULARIDADES DE ANIMALES DETECTADAS EN LOS SUB-REGÍMENES DE AYUDA POR GANADO BOVINO	5
4. PENALIZACIONES POR IRREGULARIDADES DE ANIMALES DETECTADAS EN LOS SUB-REGÍMENES DE AYUDA POR GANADO OVINO Y/O CAPRINO	8
5. CÁLCULO DE LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ANIMALES DETECTADOS EN LOS REGÍMENES DE AYUDA POR GANADO (ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) nº 640/2014)	10
5.1. Cálculo del porcentaje de penalización cuando los incumplimientos afectan como máximo a tres animales	10
5.2. Cálculo del porcentaje de penalización cuando los incumplimientos afectan a más de tres animales	11
6. RECUPERACIÓN DE IMPORTES INDEBIDOS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA AYUDA ESPECÍFICA POR VULNERABILIDAD DEL GANADO OVINO (AVO).	12
7. PENALIZACIONES POR PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CON UN RETRASO IGUAL O INFERIOR A 25 DÍAS (ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) nº 640/2014)	13
Anexo I BASE LEGAL	14



1. OBJETO

La presente Circular tiene por objeto desarrollar las penalizaciones o exclusiones contempladas en la sección 4 del Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, así como las reducciones que deban aplicarse a un expediente de ayuda por presentación fuera de plazo, de conformidad con el artículo 13 del mismo Reglamento.

Las penalizaciones descritas en esta Circular serán de aplicación a las ayudas asociadas voluntarias a los ganaderos, desarrolladas en el Capítulo II del Título V, (artículos 58 a 85) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, en aplicación del artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y nº 73/2009 del Consejo.

No obstante, si bien a efectos de la presentación de la solicitud única de ayuda, los ganaderos tan solo pueden consignar de forma genérica en su solicitud las ayudas asociadas a la ganadería contempladas en las secciones 2ª a 9ª del Capítulo II del Título V, (artículos 58 a 85) del Real Decreto 1075/2014, a efectos del cálculo de las penalizaciones, será preciso tener en cuenta el número de animales potencialmente subvencionables (APS) para cada uno de los 17 sub-regímenes de ayuda asociada a la ganadería establecidos en el Anexo II del citado Real Decreto, una vez caracterizado el expediente de solicitud de las ayudas asociadas a la ganadería solicitadas por cada solicitante, a diferencia de campañas anteriores en las que para el cálculo de las eventuales reducciones, se consideraban la totalidad de animales solicitados con cargo al conjunto de regímenes de ayuda por bovinos, o en su caso, por ganado ovino o caprino.

Las ayudas ganaderas solicitadas dentro del ámbito de las Islas Canarias quedan excluidas de la aplicación de la presente Circular.

En aplicación de lo dispuesto en el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, este Organismo velará por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo, así como por la igualdad de tratamiento entre productores y operadores en todo el ámbito nacional.

A estos efectos, se ha consensuado el contenido de la presente Circular con las Comunidades Autónomas, dentro del Grupo de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión y Control de Ayudas Asociadas y Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente - Primas Ganaderas.



2. CARACTERIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE AYUDA

Tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, el eventual cálculo de las penalizaciones a aplicar a un solicitante de ayuda, se realizará a nivel de alguno de los sub-régimenes de ayuda a los que tenga derecho, establecidos en el anexo II del Real Decreto 1075/2014, si bien en el momento de la presentación de la solicitud única de ayuda, tan solo son solicitadas de forma genérica, las ayudas asociadas a la ganadería recogidas en el las secciones 2ª a 9ª del Capítulo II del Título V, del Real Decreto 1075/2014.

De este modo, para poder establecer el sub-régimen de ayuda al cual accede un solicitante, y por tanto el eventual cálculo de penalizaciones, será preciso disponer de la información respecto al número de animales potencialmente subvencionables (APS), conforme a las definiciones del apartado 2 de la Circular de Coordinación 11/2015 “Plan Nacional de Controles de las solitudes de primas ganaderas de la campaña 2015”.

Se establecerá en definitiva, una caracterización o catalogación del expediente de ayudas asociadas a la ganadería solicitadas y contempladas en el Capítulo II del Título V del Real Decreto, considerando así la población o conjunto de APS para un determinado sub-régimen de ayuda, sobre el cual poder realizar el cálculo de las penalizaciones a aplicar al solicitante de la ayuda.

En los casos en que la explotación de un solicitante se componga de más de una unidad de producción, situadas en distintas regiones, la ubicación de la totalidad de la explotación será en aquella donde se sitúen las unidades de producción con mayor número de APS.

En el caso de las ayudas al vacuno de cebo, para poder caracterizar el expediente de ayuda deberá tenerse en cuenta tanto la explotación donde se ceba el animal, como si la ayuda es solicitada por el ganadero, por un cebadero comunitario, o por ambos.

En el caso de que un ganadero disponga de algún APS para varios sub-régimenes de ayuda asociada a la vaca nodriza y al sector del vacuno de cebo, y para el cual se detecte una irregularidad de identificación o registro en los controles sobre el terreno, en consonancia con el artículo 58.4 del Real Decreto 1075/2015, que establece que ningún animal podrá recibir ayuda asociada por más de una de las ayudas establecidas con independencia de que pudiera reunir los requisitos de elegibilidad simultáneamente para más de una de ellas, a efectos del cálculo de las penalizaciones, dicho animal irregular se asignará al sub-régimen de ayuda cuyo importe unitario estimado por el FEGA y comunicado a las comunidades autónomas, según lo establecido en el apartado 4.2.2.1 de la Circular de Coordinación 11/2015: “Plan nacional de controles de las solicitudes de primas ganaderas”, sea superior.

En el caso de la Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche o VL, cuando un ganadero disponga de más de 75 APS y en los controles sobre el terreno se detecten incumplimientos para algunos de dichos APS, a efectos del cálculo de las penalizaciones, los animales irregulares se asignarán en primer lugar al sub-régimen de ayuda de más de 75 animales.



Los 17 sub-regímenes de ayuda asociada a la ganadería sobre los cuales se efectuará el eventual cálculo de las sanciones administrativas son:

- Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas o VN. Sección 2ª del Capítulo II del Título IV.
 1. España Peninsular
 2. Región Insular
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche o VL. Sección 4ª del Capítulo II del Título IV.
 1. Primeras 75 vacas de las explotaciones de vacuno de leche en región España Peninsular
 2. Vacas distintas de las 75 primeras de las explotaciones de vacuno de leche en región España Peninsular
 3. Primeras 75 vacas de las explotaciones de vacuno de leche en región España Insular + Zonas de Montaña
 4. Vacas distintas de las 75 primeras de las explotaciones de vacuno de leche en región España Insular + Zonas de Montaña.
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo o VC. Sección 3ª del Capítulo II del Título IV.
 1. Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento (Prima larga) en región España Peninsular
 2. Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento (Prima larga) en región Insular
 3. Terneros cebados procedentes de otra explotación (Prima corta) en región España Peninsular
 4. Terneros cebados procedentes de otra explotación (Prima corta) en región Insular

A efectos de clarificar la metodología para la caracterización de un expediente de ayuda, en caso que la presentación de la solicitud de la ayuda se presente por el socio y/o el cebadero comunitario, se presenta el siguiente esquema:

Tipo de ayuda	GANADERO ceba terneros en:			
	Su explotación	Su explotación y cebadero comunitario		Cebadero comunitario
CEBO-ayuda larga	Solicita ganadero y la cobra	Solicita sólo el ganadero	Cobra por los terneros que ceba en su explotación	Solicita y si cumple los requisitos la cobra por los terneros aportados por los ganaderos socios
		Solicita sólo el cebadero	Cobra por los terneros de sus socios cebados en ese cebadero	
		Solicitan ganadero y cebadero	Ganadero cobra por lo que ceba en su explotación y cebadero por los terneros aportados por sus socios y cebados en el cebadero	
CEBO-ayuda corta	Sólo si es cebadero porque en las explotaciones de producción no se pueden cebar terneros de fuera		La cobra por los terneros cebados de "no socios"	

- Ayuda asociada para las explotaciones de ovino o OV. Sección 5ª del Capítulo II del Título IV.
 1. España Peninsular
 2. Región Insular
- Ayuda asociada para las explotaciones de caprino o CP. Sección 6ª del Capítulo II del Título IV.
 1. España Peninsular
 2. Región Insular + Zonas de Montaña
- Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico o DL. Sección 7ª del Capítulo II del Título IV.
- Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico o DC. Sección 8ª del Capítulo II del Título IV.

A efectos de clarificar la metodología para la caracterización de un expediente de ayuda, en caso que la presentación de la solicitud de la ayuda se presente por el socio y/o el cebadero comunitario, en base a lo dispuesto en el artículo 81.4 del Real Decreto 1075/2014, se presenta el siguiente esquema:

Tipo de ayuda	GANADERO ceba terneros en:			
	Su explotación	Su explotación y cebadero comunitario		Cebadero comunitario
CEBO-ESPECIALES	Solicita ganadero y la cobra	Solicita sólo el ganadero	Cobra por los terneros que ceba en su explotación	Solicita y si cumple los requisitos la cobra por los terneros aportados por los ganaderos socios y por los terneros cebados de "no socios"
		Solicitan ganadero especiales y cebadero solicita especiales (ambos cumplen requisitos)	Ganadero cobra por lo que ceba en su explotación y cebadero por los terneros aportados por sus socios y por los terneros cebados de "no socios"	
		Solicitan ganadero especiales y cebadero solicita ayuda cebo normal	Los terneros aportados por el socio al cebadero comunitario los cobra el ganadero y se "restan" al cebadero.	

- Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico o DO. Sección 9ª del Capítulo II del Título IV.

3. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ANIMALES DETECTADOS EN LOS SUB-REGÍMENES DE AYUDA POR GANADO BOVINO (ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) nº 640/2014)

El artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 establece que, para los sub-regímenes de ayuda por ganado bovino, cuando se detecte una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado, el importe total de ayuda a que tenga derecho el productor en virtud de esos sub-regímenes de ayuda se reducirá en un porcentaje que se calculará mediante las fórmulas indicadas en el apartado 5 de la presente Circular, teniendo en cuenta las definiciones que se incluyen a continuación.

3.1. Animal potencialmente subvencionable (APS)

El artículo 2.1.17) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 define «Animal potencialmente admisible» como aquel animal que, a priori, podría potencialmente cumplir los criterios de admisibilidad para recibir ayuda en virtud del régimen de ayuda por animales o de una medida de ayuda relacionada con los animales en la campaña de solicitud en cuestión.

Para cada ayuda asociada por ganado bovino se aplicará la definición de animal potencialmente subvencionable recogida en el apartado 2 de la Circular de Coordinación 11/2015 "Plan Nacional de Controles de las solicitudes de primas ganaderas de la campaña 2015".

3.2. Animal irregular

El artículo 2.1.2) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 define "Incumplimiento" como el incumplimiento de los criterios de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones relativos a las condiciones de concesión de la ayuda.

Para las ayudas asociadas al sector vacuno se considerará como irregular, cualquier APS para el que se detecten incumplimientos de Identificación y/o Registro, que impliquen la pérdida de elegibilidad de las ayudas asociadas al ganado bovino durante los controles sobre el terreno de Primas Ganaderas o de Identificación y Registro.

Cuando en aplicación del artículo 21.4 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, se sustituya en la solicitud la relación por separado de los números de identificación por la información contenida en la base de datos, los APS para los que se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro, podrán contar como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades, según se contempla en el artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014. La autoridad competente debe tomar las medidas necesarias para garantizar que el productor es informado de tal circunstancia.

Los incumplimientos de Identificación y/o Registro detectados en los controles sobre el terreno sobre animales que no han sido considerados como APS, se tendrán en cuenta únicamente a efectos de las penalizaciones por Condicionalidad, debiendo transmitirse sin demora esta información a los responsables de identificación y de condicionalidad, tal y como se establece en el apartado 4.8.3. de la Circular 11/2015 “Plan Nacional de Controles de solicitudes de primas ganaderas”.

3.2.1. Situaciones específicas relativas a la consideración de un animal de la especie bovina como irregular

El artículo 53.4 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, establece como requisito ineludible para que un animal de la especie bovina pueda percibir alguna de las ayudas asociadas por ganado bovino establecidas en Capítulo II, Título IV del Real Decreto 1075/2014, el cumplimiento de los requisitos de identificación y registro previstos en, el Reglamento CE nº 1760/2000 de la Comisión Europea con respecto al ganado bovino. En consecuencia, un animal de la especie bovina para el que se detecte un incumplimiento de identificación y registro, se consideraría irregular para el resto de su vida, perdiendo de este modo el derecho a percibir una ayuda asociada a la ganadería.

Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) nº 2015/1383 de la Comisión, que modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 en lo que atañe las condiciones de admisibilidad vinculadas a los requisitos de identificación y registro de los animales, a los efectos de las ayudas asociadas previstas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013, se considerará que un animal cumple con los requisitos de identificación y registro contemplados en el párrafo primero siempre que cumpla dichos requisitos a una fecha determinada:

- A 1 de enero del año de solicitud, en el caso de la ayuda asociada a la vaca nodriza (VN) y las ayudas asociadas al vacuno de leche (VL y DL).
- A 1 de octubre del año anterior al de solicitud, en el caso de las ayudas asociadas al vacuno de cebo (VC y DC).



3.2.2. Situaciones específicas relativas a animales potencialmente subvencionables (Detección en el control sobre el terreno)

En virtud del artículo 30.4.a) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, los animales de la especie bovina que hayan perdido una de las dos marcas auriculares, se considerarán determinados siempre que aún puedan ser identificados por el resto de medios del sistema de identificación y registro de la especie bovina conforme al Reglamento (CE) nº 1760/2000 (libro de registro de la explotación, pasaporte animal, base de datos u otros medios). Dichas incidencias no computarán a efectos del cálculo de las penalizaciones a aplicar a un solicitante de alguna de las ayudas asociadas por ganado bovino, pero deberán ser notificadas al Servicio de Identificación y Registro de la comunidad autónoma.

En virtud del artículo 30.4.b) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, cuando se encuentre un único animal que haya perdido ambas marcas auriculares, se considerará determinado siempre que aún pueda ser identificado por el resto de medios del sistema de identificación y registro de la especie bovina conforme al Reglamento (CE) nº 1760/2000 (libro de registro de la explotación, pasaporte animal, base de datos u otros medios). En ese caso, deberá comprobarse, asimismo, que el ganadero ha solicitado los nuevos medios de identificación a la autoridad competente de forma previa a la notificación del control.

En caso de no cumplirse lo anteriormente mencionado, se aplicarán las penalizaciones previstas en el apartado 5 de la presente Circular, puesto que los animales no están determinados.

Las irregularidades detectadas en el libro de registro, en el DIB, o en la Base de Datos de I+R, serán consideradas asimismo para la aplicación de las penalizaciones previstas en el apartado 5 de la presente Circular.

Cuando se detecten dos irregularidades diferentes en un mismo control sobre un mismo animal, se contabilizan como una única irregularidad para cada prima por la que dicho animal esté solicitado.

Si en dos controles diferentes se detecta una irregularidad relativa al sistema de identificación y registro sobre el mismo animal, se contabilizará como dos irregularidades, esto es, una irregularidad en cada control.

3.3. Animal determinado

El artículo 2.1.18) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 define «Animal determinado», como el animal que cumple todas las condiciones establecidas en las normas para la concesión de la ayuda.

En general, se considerará animal determinado a todo animal potencialmente subvencionable de la especie bovina (según la definición del apartado 3.1), para el que no se han detectado irregularidades o incumplimientos (según la definición del apartado 3.2), es decir, aquel animal que:

- Esté identificado individualmente por un documento de identificación bovina (DIB) que indique la fecha de nacimiento, el sexo, la raza los traslados y muerte.



- Esté registrado en la base de datos de identificación y registro.
- Esté inscrito en el libro de registro del productor.
- Esté identificado individualmente por medio de las marcas auriculares.
- Se encuentre en el lugar notificado por el solicitante y cumpla todas las condiciones de elegibilidad para la ayuda.

No obstante, se establecen las siguientes particularidades:

- ✓ Cuando algún animal de la especie bovina hubiera perdido una de las dos marcas auriculares, se considerará que su presencia está comprobada, siempre y cuando haya sido identificado clara e individualmente mediante todas las demás condiciones citadas, es decir, siempre que aún pueda ser identificado por el registro, pasaporte animal, base de datos u otros medios establecidos en el Reglamento (CE) nº 1760/2000.
- ✓ Cuando en el desarrollo de los controles se detecte un único animal sin las dos marcas auriculares, éste se considerará determinado siempre que pueda ser identificado por el registro, pasaporte animal, base de datos u otros medios de identificación según el Reglamento (CE) nº 1760/2000. Además se deberá investigar si el ganadero presenta pruebas de haber tomado medidas para remediar la situación. Es decir, si el ganadero ha solicitado los nuevos crotales a la autoridad competente y, en caso afirmativo, si esta petición se realizó antes de la notificación del control.
- ✓ Cuando existan incorrecciones en los registros del libro de la explotación o en los Documentos de Identificación Bovina (DIB), los animales afectados sólo dejarán de considerarse determinados si estos errores se descubren con motivo de dos controles realizados en un periodo de 24 meses¹ de conformidad con el artículo 30.4.c) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014. No obstante lo anterior, dichas incorrecciones se deben remitir a los responsables de condicionalidad la primera vez que se descubran. En todos los demás casos, los animales dejarán de considerarse determinados desde la primera irregularidad.

4. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ANIMALES DETECTADOS EN LOS RÉGIMENES DE AYUDA POR GANADO OVINO Y CAPRINO (ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) nº 640/2014)

El artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 establece que, para los sub-régimenes de ayuda por ganado ovino o caprino, cuando se detecte una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado, el importe total de ayuda a que tenga derecho el productor en virtud de esos sub-régimenes de ayuda se reducirá en un porcentaje que se calculará mediante las fórmulas indicadas en el apartado 5 de la presente Circular, teniendo en cuenta las definiciones que se incluyen a continuación.

¹ La penalización se calculará sobre la situación de la segunda inspección en la que se hayan detectado las incorrecciones, lo que implica variación del número de incorrecciones y variación en cuanto al número de animales presentes en la explotación.



4.1. Animal potencialmente subvencionable

El artículo 2.1.17) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 define «Animal potencialmente admisible» como aquel animal que, a priori, podría potencialmente cumplir los criterios de admisibilidad para recibir ayuda en virtud del régimen de ayuda por animales o de una medida de ayuda relacionada con los animales en la campaña de solicitud en cuestión.

Para cada ayuda se aplicará la definición de animal potencialmente subvencionable recogida en el apartado 2 de la Circular de Coordinación 11/2015 “Plan Nacional de Controles de las solicitudes de primas ganaderas de la campaña 2015”.

Es decir, en el caso concreto de las tres ayudas asociadas a los ganaderos de ovino o caprino, será toda hembra de la especie ovina o caprina que figure, en condición de reproductora, en la declaración censal de la explotación del solicitante a uno de enero de 2015.

4.2. Animal irregular

El artículo 2.1.2) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 define “Incumplimiento” como el incumplimiento de los criterios de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones relativos a las condiciones de concesión de la ayuda.

Para las ayudas asociadas al sector ovino o caprino se considerará como irregular, cualquier APS para el que se detecten incumplimientos de Identificación y/o Registro, que impliquen la pérdida de elegibilidad de las ayudas asociadas al ganado ovino o caprino durante los controles sobre el terreno de Primas Ganaderas o de Identificación y Registro.

Los incumplimientos de Identificación y/o Registro detectados en los controles sobre el terreno sobre animales que no han sido considerados como APS, se tendrán en cuenta únicamente a efectos de las penalizaciones por Condicionalidad, debiendo transmitirse sin demora esta información a los responsables de identificación y de condicionalidad, tal y como se establece en el apartado 4.8.3 de la Circular 11/2015 “Plan Nacional de Controles de solicitudes de primas ganaderas”.

4.2.1. Situaciones específicas relativas a la consideración de un animal de la especie ovina o caprina como irregular

El artículo 53.4 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, establece como requisito ineludible para que un animal de la especie ovina o caprina pueda percibir alguna de las ayudas asociadas por ganado ovino o caprino establecidas en Capítulo II, Título IV del Real Decreto 1075/2014, el cumplimiento de los requisitos de identificación y registro previstos en el Reglamento nº 21/2004 de la Comisión Europea con respecto al ganado ovino y caprino. En consecuencia, un animal de la especie ovina o caprina para el que se detecte un incumplimiento de identificación y registro, se consideraría irregular para el resto de su vida, perdiendo de este modo el derecho a percibir una ayuda asociada a la ganadería.



Sin embargo, en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2015/1383, que modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión respecto las condiciones de elegibilidad relativas a los requisitos de identificación y registro animal para las ayudas acopladas reguladas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013, establece que se considerará que un animal cumple con los requisitos de identificación y registro contempladas en el párrafo primero siempre que cumpla dichos requisitos a una fecha determinada:

- A 1 de enero del año de solicitud, en el caso de las ayudas asociadas al ganado ovino o caprino (OV, CP y DO).

4.3. Animal determinado

En general, se considerará animal determinado a todo animal potencialmente subvencionable (según la definición del apartado 4.1) para el que no se han detectado irregularidades o incumplimientos (según la definición del apartado 4.2), es decir, toda oveja o cabra que:

- Para los animales que no deben estar identificados individualmente, que cuenten con códigos en las marcas auriculares que coinciden con el código recogido en el libro de explotación. O bien, cuando no haya coincidencia entre ambos códigos, que se haya comprobado el movimiento del animal a la explotación mediante los documentos de traslado.
- Para aquellos animales que deben estar identificados individualmente, que la identificación individual se ajuste a lo establecido en el Real Decreto 685/2013.

No obstante, se establece la siguiente particularidad:

- ✓ Cuando, en el desarrollo de los controles, se detecten animales de las especies ovina o caprina que hayan perdido una marca auricular, se verificará que aún puedan ser identificados mediante otro medio de identificación autorizado de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra a) del Reglamento (CE) nº 21/2004.

Además, se deberá investigar si el ganadero ha solicitado a la autoridad competente la sustitución del medio de identificación perdido, y en caso afirmativo, si esta petición se realizó antes de la notificación del control.

En caso de no cumplirse lo anteriormente mencionado, los animales dejarán de considerarse determinados desde la primera irregularidad y se tendrán en cuenta para el cálculo de las penalizaciones conforme se establece en el apartado 5 de la presente Circular.

5. CÁLCULO DE LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ANIMALES DETECTADOS EN LOS RÉGIMENES DE AYUDA POR GANADO (ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) nº 640/2014)

5.1. Cálculo del porcentaje de penalización cuando los incumplimientos afectan como máximo a tres animales

Cuando respecto de una solicitud de ayuda con cargo a los sub-régimenes de ayuda por animales, se detecte una diferencia entre el número de animales potencialmente subvencionables y el determinado, excepto en casos de fuerza mayor y después de que se haya aplicado lo dispuesto respecto a las bajas por circunstancias naturales, y siempre que los incumplimientos afecten como máximo a 3 animales, el importe total de la ayuda asociada al ganado a la que tenga derecho el productor para la campaña en cuestión, se reducirá en un porcentaje que se calculará de la siguiente forma, a tenor de lo dispuesto en el apartado 31.3 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014:

(Número de animales potencialmente subvencionables² para un sub-régimen de ayuda por ganado y afectados por incumplimientos / Número de animales determinados para ese sub-régimen de ayuda por ganado para la campaña correspondiente) X 100 (1)

5.2. Cálculo del porcentaje de penalización cuando los incumplimientos afectan a más de tres animales

Cuando respecto de una solicitud de ayuda con cargo a los sub-régimenes de ayuda por animales, se detecte una diferencia entre el número de animales potencialmente subvencionables y el determinado, excepto en casos de fuerza mayor y después de que se haya aplicado lo dispuesto respecto a las bajas por circunstancias naturales, y siempre que los incumplimientos afecten a más de tres animales, el importe total de la ayuda asociada al ganado a la que tenga derecho el productor, para la campaña en cuestión se reducirá en un porcentaje que se calculará de la siguiente manera, a tenor de lo dispuesto en el apartado 31.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014:

Diferencia calculada según (1)	Porcentaje a deducir del importe total
≤ 10%	El mismo
>10% y ≤ 20%	2 X % calculado según (1)
> 20% y ≤ 50%	Denegación total con cargo a ese sub-régimen de ayuda

² La consideración de animales potencialmente subvencionables y determinados debe tenerse en cuenta a nivel de sub-régimen de ayuda contemplada en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014

Diferencia calculada según (1)	Porcentaje a deducir del importe total
> 50%	<p>Denegación total con cargo a ese sub-régimen de ayuda y una sanción adicional cuyo importe será igual al de la diferencia entre el número de APS y el determinado.</p> <p>La recuperación de ese importe se efectuará de acuerdo de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión sobre la base del artículo 57.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.</p> <p>Para el cálculo del importe a descontar en los años siguientes, no habrá que aplicar las reducciones que correspondan por el rebasamiento de los límites presupuestarios, la disciplina financiera ni la condicionalidad.</p> <p>Si dicho importe no puede recuperarse íntegramente en los 3 años naturales siguientes a aquel en el que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo.</p>

6. RECUPERACIÓN DE IMPORTES INDEBIDOS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA AYUDA ESPECÍFICA POR VULNERABILIDAD DEL GANADO OVINO (AVO).

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.3.4. de la Circular de Coordinación 11/2015 “Plan Nacional de Controles de Solicitudes de Primas Ganaderas. Campaña 2015”, si bien el Real Decreto 1075/2014 deroga el Real Decreto 202/2012 que establecía los requisitos para la concesión de la ayuda por vulnerabilidad al ganado ovino, para la percepción de la misma los socios solicitantes de la ayuda adoptaron un compromiso de permanencia en una entidad asociativa durante al menos 3 años.

En base a lo anterior, en la campaña 2015 deberá verificarse que aquellos ganaderos de ovino para los cuales no ha transcurrido todavía el periodo mínimo de tres años desde su incorporación como socios de una entidad, es decir, perceptores de la ayuda AVO por primera vez en las campañas 2013 o 2014, permanecen como socios de dichas entidades.

No se tendrán en cuenta los casos de bajas justificadas por jubilación, causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.



Por coherencia con lo anterior, la comunidad autónoma donde radique la sede social de una entidad asociativa, deberá comprobar que ésta no se disuelve antes de que finalicen los compromisos de permanencia durante al menos 3 años, suscritos por sus socios.

En caso de incumplimiento por parte de un socio, o disolución de una entidad asociativa, la comunidad autónoma estudiará si procede la recuperación de los importes indebidos.

7. REDUCCIONES POR PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CON UN RETRASO IGUAL O INFERIOR A 25 DÍAS (ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) nº 640/2014)

Las solicitudes de ayuda presentadas en los 25 días naturales posteriores a los plazos establecidos en el Real Decreto 1075/2014 tendrán una reducción del 1% por día hábil de los importes correspondientes a esa determinada ayuda, salvo en causas justificadas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales. Las solicitudes de ayuda presentadas con más de 25 días naturales de retraso no serán objeto de pago.

EL PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por
Ignacio Sánchez Esteban

DESTINO:

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada

Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente concernidos

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas

Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



ANEXO I. BASE LEGAL

- Reglamento (CE) nº 1760/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
- Reglamento (CE) nº 21/2004, del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) nº 2015/1383 de la Comisión, de 28 de mayo de 2015, que modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 en lo que atañe a las condiciones de admisibilidad vinculadas a los requisitos de identificación y registro de los animales, a los efectos de las ayudas asociadas previstas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.



- Real Decreto 320/2015, de 24 de abril, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, de 19 de diciembre, 1076/2014, de 19 de diciembre, 1077/2014, de 19 de diciembre, y 1078/2014, de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA